



ORDENANZA No. 2024-004-OP-GADPEO-CB

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO

ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL DE TURISMO DE EL ORO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Provincial de El Oro ha desarrollado múltiples actividades y proyectos en el ámbito del Fomento Turístico Provincial, considerando al turismo, como una fuente importante de generación de ingresos y empleo en sus jurisdicciones, permitiendo el buen vivir de la población y garantizando la sostenibilidad en todos sus aspectos, teniendo entre otros: Intervención en el Bosque Petrificado Puyango, Tahuin, Cerro Pata Grande, Yacuvíña, los cuales, sin lugar a duda, permitirán consolidar a la Provincia de El Oro, como la capital del turismo de América Latina.

En este contexto, se requiere contar con un modelo de gestión, que permita administrar, promocionar y gestionar de una manera eficiente, los múltiples programas de desarrollo turístico provincial. Razón por la cual, se hace necesario, la aprobación de la presente ordenanza, la cual, tiene como objetivo impulsar el desarrollo sostenible del sector turístico provincial, a través del fortalecimiento de los productos turísticos locales, el encadenamiento de rutas y servicios, control de calidad y sostenibilidad de las actividades turísticas, la articulación de canales adecuados de promoción y comercialización, local, nacional e internacional.

Estamos convencidos, que nuestra Provincia, por medio de estas iniciativas, se proyecta a un cambio planificado, un cambio con visión de futuro, en donde se busca fomentar una conciencia del aprovechamiento de los recursos naturales y culturales, convirtiéndolos en atractivos y recursos turísticos sostenibles, permitiendo la implementación de una nueva cultura turística, con capacitación, accesibilidad, infraestructura y facilidades turísticas de primera, de acuerdo a su entorno. Mejorando a corto, mediano y largo plazo el posicionamiento del Destino Turístico “El Oro Megadiverso” que va del páramo al manglar, aportando a la diversificación de la oferta turística actual como una estrategia de desarrollo y sostenibilidad para los ciudadanos orenses.

En consideración al análisis realizado, en torno a la realidad actual de la Provincia de El Oro, se ha considerado, que la presente ordenanza será el instrumento clave que brinde estrategias de sostenibilidad, planificación, gestión y ejecución de forma participativa con la finalidad de lograr innovación y diversificación en la oferta turística actual como una estrategia de desarrollo local y rural.

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad”; en concordancia con el artículo 204 inciso primero de la norma constitucional que dispone: “el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, el promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que son deberes primordiales del Estado promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, así como proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generara y garantizara las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal 1, establece: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el Art. 225, Ibídem, señala que el sector público comprende, entre otros: 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la Carta Magna en su artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por

los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el artículo 240 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el Art. 315, ibídem, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las cuales estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personería jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, definiéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal f) del Art. 42, ibídem señala como competencia exclusiva del gobierno autónomo Provincial “Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.”; h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del prefecto o prefecta provincial; d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son

de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial; j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 135 ibídem señala “El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;

Que, el artículo 277, ibídem, prescribe que los gobiernos regionales, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que ésta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 1, señala: “Las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establezcan los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;

Que, el Art. 3, ibídem, señala que las empresas públicas se rigen por los siguientes principios, entre otros: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana. 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado y las actividades económicas asumidas por éste. 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública;

Que, el Art. 4, ibídem, dispone que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotados de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general el desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el Art. 5 ibídem, dispone que la creación de empresas públicas entre otras formas se hará: 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; en tanto, que el literal a) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Consejo Provincial: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, mediante memorando **Nro. GADPEO-DDP-2024-0366-M** de fecha 10 de julio del 2024, el Ing. Javier Lupú Sanjinés en calidad de Director de Desarrollo Productivo del GADPEO, remite a la máxima autoridad provincial, el **“PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL DE TURISMO DE EL ORO”**;



Que, mediante Resolución de Consejo No. 2024-027-RC-GADPEO-CB de fecha 12 de julio del presente año, el pleno del Órgano Legislativo del GAD Provincial de El Oro, resolvió “APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL DE TURISMO DE EL ORO”:

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 47, letras a) y t), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD,

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL DE TURISMO DE EL ORO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA PUBLICA

Art. 1.- Constitución y Domicilio. - Constituyese con domicilio en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, la Empresa Pública Provincial de Turismo de El Oro, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión que se regirá por la normativa legal vigente.

La Empresa Pública prestará sus servicios en el ámbito provincial, regional, nacional e internacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocios, de conformidad a la Ley.

Art. 2.- Razón Social. - La Empresa Pública que se constituye por esta ordenanza y se denominará: **EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL DE TURISMO DE EL ORO.**

Art. 3.- Objeto. - Prestación y administración de los servicios turísticos, administración de los centros turísticos públicos y privados, asesoría y consultoría de servicios turísticos, servicios complementarios, conexos y afines que puedan ser considerados de interés social y colectivo. Y además podrá asociarse en el ámbito de sus competencias a entidades públicas y privadas y celebrar convenios y contratos.

Art. 4.- Atribuciones. - Son atribuciones de la Empresa Publica Provincial de Turismo de El Oro, las siguientes:

- a) Delinear y establecer las políticas y metas de la empresa pública en concordancia con las políticas nacionales y locales relacionadas con el turismo;
- b) Planificar, estudiar y ejecutar proyectos destinados al fomento del Desarrollo Turístico de la Provincia de El Oro, en los que incluyen promoción,

construcción de obras de infraestructura, aportando soluciones adecuadas desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;

- c) Administrar todos los recursos provenientes de la recaudación de los productos y servicios que brinda la Empresa Pública de conformidad con la normativa legal vigente y las regulaciones que brinde para el caso el Directorio de la Empresa Pública;
- d) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa; expidiendo los reglamentos internos y manuales operativos respectivos, aprobados por la gerencia general;
- e) Desarrollar los planes estratégicos, operativos anuales de la empresa los cuales deberán guardar relación con los lineamientos y políticas empresariales;
- f) Definir indicadores de gestión y calidad que la empresa requiere para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- g) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del Directorio;
- h) Prestar sus servicios de asesoría y administración en otras jurisdicciones, mediante convenios de cooperación interinstitucional, contratos de administración y alianzas estratégicas;
- i) Desarrollar programas capacitación al personal para el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- j) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
- k) Las demás que establezcan la Constitución la Ley, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa vigente.

CAPÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- Dirección y Administración. - Son órganos de dirección y administración de la Empresa Pública Provincial de Turismo de El Oro, las siguientes:

- a) El Directorio; y,
- b) La Gerencia General.

La Empresa Pública contará con las unidades y áreas que requiera para su desarrollo, gestión y consecución de su objetivo y atribuciones, las cuales cooperarán armónicamente.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades y áreas constarán en los respectivos reglamentos y regulaciones internas.

Sección I

DEL DIRECTORIO

Art. 6.- Directorio. - El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa Pública, encargado de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Art. 7.- Integración del Directorio. - El Directorio de la Empresa Pública de Turismo de El Oro, se integrará de la siguiente manera:

- a) El (la) Prefecto (a) de la provincia de El Oro o su delegado (a), quien lo presidirá;
- b) El Director (a) de Desarrollo Productivo del GADPEO;
- c) El Director (a) de Planificación del GADPEO;
- d) Un alcalde (sa) designado de entre los integrantes de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas de El Oro; y,
- e) Un representante delegado de la Cámara Provincial de Turismo.

Para los miembros del Directorio de los literales d y e, se designará un o una suplente, de la misma forma como se procedió a la elección de los miembros principales.

Actuará como secretario del Directorio, el o la Gerente General de la Empresa, con derecho voz, quien actuará dentro de las sesiones y llevará las actas respectivas de cada sesión.

Art. 8.- Atribuciones. - Son atribuciones del Directorio de la Empresa Pública Provincial de Turismo de El Oro, las siguientes:

- a) Establecer las políticas y metas de la Empresa Pública, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, locales formuladas por los organismos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Revisar y avalar proyectos de ordenanza relativos con los servicios prestados por la Empresa, mismos que serán presentados para su aprobación definitiva al Consejo Provincial de El Oro;
- c) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa, de conformidad con la Planificación respectiva;
- d) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- e) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa, evaluar su cumplimiento y gestión;
- f) Aprobar el Plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la gerencia general y evaluar su ejecución;
- g) Aprobar y modificar el Reglamento Orgánico Por Procesos de la Empresa, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- h) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio y más normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa;
- i) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito; así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido mediante resolución por el Directorio de la Empresa. Las contrataciones de crédito o líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General;
- j) Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
- k) Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa, con corte al 31 de diciembre de cada año;
- l) Formular y aprobar los proyectos para determinar, fijar y revisar las tarifas correspondientes a los servicios de gestión turística;

- m) Establecer de acuerdo a Ley, los montos para que la Gerencia General, pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos administrativos de solución de conflictos en los que la entidad, sea parte;
- n) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública; y, todas las disposiciones que conlleven dicha acción de conformidad con la ley;
- o) Aprobar la contratación colectiva y los niveles salariales de las y los servidores públicos de la empresa;
- p) Resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General;
- q) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio; y sustituirlo; y,
- r) Las demás que establezcan la Constitución, la Ley y demás normativa pertinente.

Art. 9.- Período de Duración. - Los integrantes del Directorio de la, durarán en sus funciones:

- a) El (la) Presidente (a) mientras ejerza sus funciones de dignatario;
- b) El (la) Alcalde (sa) designado de entre los integrantes de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas de El Oro, dos años dentro del ejercicio de sus funciones;
- c) El/la directora (a) de Desarrollo Productivo y de Planificación, por el tiempo dos años y podrá ser reelegido.
- d) El (la) representante designada por la Cámara de Turismo, durará dos años.

Art. 10.- De las Sesiones y la Convocatoria. - Ordinariamente el Directorio de la Empresa Pública Provincial de Turismo de El Oro, sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o la mitad más uno de sus integrantes lo soliciten. La convocatoria se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación para las sesiones ordinarias y 24 horas para las sesiones extraordinarias. La convocatoria se realizará de los medios oficiales y anexando la documentación necesaria que refiere el orden del día, el lugar, fecha y hora en la que se llevará a efecto la sesión.

Art. 11.- Quórum. - Para que las sesiones de Directorio, puedan instalarse, se requerirá la mayoría, conformada por la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 12.- Votaciones. - Las resoluciones se tomarán por el voto conforme de la mayoría de los miembros. Los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. El Presidente(a) del Directorio, tendrá voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías, tuvieren interés sobre determinado punto a tratarse dentro del orden del día, no podrá participar en la discusión y decisión.



Sección II DE LA PRESIDENCIA

Art. 13.- De la Presidencia. - Las funciones de Presidente o Presidenta del Directorio las ejercerá el Prefecto/a, o su respectivo delegado/a, quien deberá ser un funcionario/a del GAD Provincial de El Oro.

Art. 14.- Atribuciones. - Las atribuciones y deberes del Presidente/a del Directorio de la Empresa Pública Provincial de Turismo de El Oro, son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de Directorio y suscribir con el Secretario, las actas respectivas;
- b) Convocar a las sesiones de Directorio;
- c) Vigilar la marcha general de la Empresa Pública;
- d) Hacer uso de su voto en cualquier decisión del Directorio;
- e) Someter a consideración del Consejo Provincial los asuntos aprobados por el Directorio que deban ser conocidos y aprobados por dicho órgano; y,
- f) Ejercer las atribuciones y cumplir los deberes que le asignen las leyes, ordenanzas, estatutos y reglamentos;
- g) Conceder licencia o permiso cuando lo solicite el o la Gerente (a) General de la empresa; y
- h) Las demás que establezcan la Constitución la Ley y demás normativa pertinente.

Sección III DE LA GERENCIA GENERAL

Art. 15.- Gerente General. - El o la Gerente General de la Empresa Pública Provincial de Turismo de El Oro, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Será designado por el Directorio de fuera de su seno de una terna presentada por quien ejerza la Presidencia y durará dos años en funciones, pudiendo ser reelegido (a). Deberá dedicarse en forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República y la Ley.

Art. 16.- Requisitos. - Para ser Gerente General de la Empresa Pública, se requiere ser:

- 1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- 2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
- 3. Otros, según la normativa propia de cada empresa.

Su cargo será de libre nombramiento y remoción y será responsable ante el Directorio por la gestión Administrativa.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del o la Gerente General, lo remplazará la o el Gerente General Subrogante mientras dure la ausencia o hasta que el Directorio designe a su titular.

Art. 17.- Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones del o la Gerente General, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública;
- b) Designar al Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios públicos de la Empresa, que cumplan con los requisitos para la designación del titular; y, designar y remover a los administradores de las Agencias y Unidades de Negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- c) Proponer al Directorio de la empresa, adopción de políticas, procedimientos y adopción de manuales que aseguren la eficiente operación de la empresa;
- d) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- e) Liderar el proceso de planificación estratégica empresarial y supervisar la coherencia de los planes operativos anuales (POA-S) y aprobar los planes anuales de contratación (PAC). Efectuar el seguimiento y evaluación permanente de los planes operativos e implementar los cambios que fueren necesarios para su desarrollo;
- f) Coordinar la actividad de la Empresa, entidades públicas o privadas, en aspectos que fueren pertinentes;
- g) Celebrar a nombre de la Empresa, toda clase de actos y contratos por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y; aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- h) Administrar la Empresa, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente para su conocimiento o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la Ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente General procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- j) Ejecutar las políticas de prestación de servicios turísticos de acuerdo a lo establecido por el Directorio, conforme la Constitución y a la Ley;
- k) Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa y los estados financieros;
- l) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Entidad;
- m) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocios;
- n) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- o) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa y demás normativa conexa;
- p) Actuar como Secretario del Directorio;
- q) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano, respetando la normativa aplicable; así como dirigir y supervisar el trabajo de los funcionarios, servidores y trabajadores;
- r) Concurrir a las sesiones del Consejo Provincial cuando requieran de su presencia; y, entregando toda la información que sea necesaria;
- s) Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la Empresa Pública; y,



- t) Las demás que le fueran designadas por el Directorio y las contempladas en la ley, ordenanzas o reglamentos vigentes.

Art. 18.- Gerente General Subrogante. - El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa Pública, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. En caso de ausencia definitiva del Gerente General será el Directorio de la Empresa Pública, quien designe al titular por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado, según fuere el caso.

CAPÍTULO III DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 19.- Control y Auditoria. - Las actividades de la Empresa Pública Provincial de Turismo de El Oro, estarán sometidas al control y supervisión del Directorio, Consejo Provincial de El Oro y la Contraloría General del Estado de conformidad en lo establecido en la constitución ecuatoriana y demás normativas vigentes.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA PUBLICA

Art. 20.- Patrimonio. - Constituye patrimonio de la Empresa Pública, el siguiente:

- a) Los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, le transfiera;
- b) Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que adquiera en cumplimiento de su objeto, a cualquier título.

Art. 21.- Ingresos. - Son ingresos de la Empresa Pública Provincial de Turismo de El Oro, las siguientes:

- a) Las asignaciones presupuestarias e inyección directa de recursos que reciba del Gobierno Autónomo Provincial de El Oro, de otras instituciones públicas y privadas;
- b) Los préstamos de entidades nacionales e internacionales, sean públicas o privadas;
- c) Cobros por concepto de los servicios que preste la empresa;
- d) Venta de bienes y servicios; y,
- e) Otras.

Art. 22.- Jurisdicción Coactiva. - La Empresa Pública Provincial de Turismo de El Oro, para el caso de cobro de obligaciones pendientes de pago con personas naturales y jurídicas, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, ejercerá jurisdicción coactiva.



CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y DE LA CONTABILIDAD

Art. 23.- Régimen Tributario. - El régimen tributario interno a aplicarse será el correspondiente al de las entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Administrativo, COOTAD y demás leyes de naturaleza tributaria, al efecto se inscribirá en el Registro Único de Contribuyentes y llevará la contabilidad.

Art. 24.- Contabilidad. - La Empresa Pública Provincial de Turismo, está obligada a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, está obligada a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

CAPÍTULO VI DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 25.- Declaratoria de Utilidad Pública. - Quien ejerciere la Gerencia General es competente para proponer la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa, de conformidad con la Ley.

Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General solicitará a la máxima autoridad ejecutiva del GAD Provincial de El Oro, con los justificativos necesarios, la declaratoria de utilidad pública.

CAPÍTULO VII DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 26.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa Pública, se sujetarán bajo las normas establecidas para el efecto en la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Empresa Pública Provincial de Turismo de El Oro, iniciará sus actividades dentro de ciento veinte días, contados a partir de la fecha de sanción de esta ordenanza, tiempo en el cual se efectuará el proceso de transferencias, adecuación logística y tecnológica, definición de manuales y normas, definición del personal, entre otros.

SEGUNDA. - El Gobierno Provincial de El Oro, facilitará los recursos, económicos necesarios para el funcionamiento de la empresa.

TERCERA. - El talento humano que actualmente se encuentra laborando en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, que sean requeridos por la Empresa, pasarán a formar parte de la misma, respetando la estabilidad y los derechos adquiridos

CUARTA. - La Empresa Pública Provincial de Turismo, formulará los proyectos para determinar, fijar y revisar las tarifas correspondientes por la prestación de sus servicios, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. Dichos rubros serán establecidos teniendo como objetivo la autosuficiencia de la Empresa Pública; y, la prestación de los servicios. Estos proyectos serán puestos en consideración del Directorio para su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro del plazo de treinta (30) días considerados desde la fecha de sanción de la ordenanza, se designará a todos los integrantes del Directorio y nombrará el o la Gerente General.

SEGUNDA. - Dentro del plazo de setenta (70) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, el Gerente someterá a consideración del Presidente del Directorio, el Estatuto Organizacional por Procesos de la Empresa y el pliego tarifario por los servicios que preste la empresa, quien en el término de los ocho días subsiguientes convocará a sesión de Directorio para su conocimiento y aprobación.

TERCERA. - El Gerente General dentro de cien (100) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, realizará la gestión para la transferencia de bienes y activos de propiedad del Gobierno Provincial de El Oro, a favor de la Empresa Provincial de Turismo.

CUARTA. - Mientras se expida la Estructura Organizacional por Procesos, sus reglamentos y manuales operativos, el Directorio de la Empresa Provincial de Turismo, podrá dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza y normativa legal vigente.

DISPOSICIONES FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su aprobación y su respectiva sanción por el Ejecutivo del GAD Provincial de El Oro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en el Salón de sesiones del Consejo Provincial de El Oro.



CERTIFICO: Que el proyecto de **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL DE TURISMO**, fue discutido, analizado y aprobado por el Pleno del Consejo Provincial de El Oro, en sesión Extraordinaria de fecha 12 de julio del 2024 y Extraordinaria de fecha 01 de agosto del 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remite al Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, el original y copia de la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL DE TURISMO**, para su sanción correspondiente.

Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL



En calidad de máxima autoridad del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO** y de conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a **SANCIONAR la ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL DE TURISMO** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en la Página Web institucional de ser procedente.

Machala, 08 de agosto del 2024.

Ing. Clemente Bravo Riofrio
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, el martes 08 de agosto del 2024. **LO CERTIFICO. -**

Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

C.C. Archivo
CV